

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-016-2017-00235-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO GONZALEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA	AUTO 331V
DECISIÓN	ACEPTA CADENA DE CESION

Procede este Despacho, una vez fue aportado el certificado de representación de la entidad demandante (f.81 c-2), como se requirió en auto de 30 de enero de 2020, a resolver cadena de cesión, donde la entidad **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATA (en calidad de demandante), cede sus derechos a **JHON HUMBERTO GUISAO PÉREZ**; así mismo se estudiará lo correspondiente a las cesiones de crédito presentada por **JHON HUMBERTO GUISAO PÉREZ** a favor de **FLAMINIA S.A.S.**, representada legalmente por PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO.

En primer lugar este Despacho acepta la cesión de crédito presentada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** a favor de **JHON HUMBERTO GUISAO PÉREZ**, en cuanto a los valores acreditados en la obligación del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. el artículo 33 de la Ley 57 de 1887 que modificó el artículo 1959 del Código Civil, el 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

De otro lado, se acepta la cesión de crédito presentada por **JHON HUMBERTO GUISAO PÉREZ**, a favor de la entidad **FLAMINIA S.A.S.** satisface las exigencias de los Arts. el artículo 33 de la Ley 57 de 1887 que modificó el artículo 1959 del Código Civil, el 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOHN HUMBERTO GUISAO PÉREZ identificado con c.c. 1.017.146.077 y T.P 219.284 del C.S. de la J, para que siga representando los intereses del cesionario.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte"*

expresamente". Por esta razón, se tendrá al cesionario, **FLAMINIA S.A.S.**, como litisconsorte del anterior titular del crédito.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que hace la demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a favor de a **JHON HUMBERTO GUIASO PÉREZ;** en los términos suscritos entre los antes citados, quien concurre al proceso en calidad de cesionaria, y como litisconsorte del anterior titular.

SEGUNDO: Admitir la cesión de crédito que hace **JHON HUMBERTO GUIASO PÉREZ;** a favor de la entidad **FLAMINIA S.A.S.**, en los términos suscritos entre los antes citados, quien concurre al proceso en calidad de cesionaria, y como litisconsorte del anterior titular.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOHN HUMBERTO GUIASO PÉREZ identificado con c.c. 1.017.146.077 y T.P 219.284 del C.S. de la J, para que siga representando los intereses del cesionario.

CUARTO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</p> <p>MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> <p>Secretaria</p>
